



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 40389 - 01.07.2013
 R-290 - 03.07.2013

RESOLUCIÓN N° 908

Reclamo N° 1702, de 05.11.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 505114, de 29.02.2012
 DIN N° 6770032100-K, de 22.12.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 442,
 de 19.06.2013
 Fecha de Notificación: 20.06.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 761/8393, de 01.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 442, de 19.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-290-13
 12.07.2013

Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 1702/ 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 442/

VALPARAÍSO, 11 de mayo de 2012

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1702 de 05.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Pedro Hernán Soto Vera, por cuenta de Importadora y Exportadora Mebo Limitada, RUT N° 76.578.100-0, mediante el cual impugna cargo N° 505114 de 29.02.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con China a mercancías amparadas por DI N° 6770032100-k/22.12.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 6770032100-K/22.12.2010 se solicitó a despacho "pantufas de goma Eva" con un valor CIF total US\$ 18.456,00 bajo régimen de importación TLCCH- CHINA.

2.- Que el cargo N° 505114/29.02.2012 fue emitido en contra de la empresa antes individualizada por no corresponder la Factura señalada con el Certificado de Origen con Factura presentada al aforo, Artículo 33 y 34 Cap. V TLCCH – China Reglas de Origen.

3.- Que el recurrente expone:

"....Se acompaña Carta-Declaración suscrita por los propios consignatarios, en la cual exponen responsablemente las razones de forma en la transcripción de la factura en el respectivo campo del certificado de origen, cuyo error en parte de los dígitos, a su juicio, no puede restarles sus derechos a acogerse a los beneficios contenidos en el TLC Chile-China...."

"....Que, del análisis de los antecedentes y, principalmente, de la observación señalada por el funcionario fiscalizador en la denuncia, efectivamente, en esencia la materia trata de un SIMPLE E INVOLUNTARIO ERROR DE TRANSCRIPCIÓN de dígitos en su traspaso dactilográfico y, que por sí mismo, dicho número, solo cumple un rol informativo-estadístico, por cuanto, en lo fundamental, en su forma y fondo el Certificado de Origen N° F10350400A200018 cumple las condiciones reglamentarias del TLC Chile- China haciéndose cargo, integralmente, del origen de las mercancías descritas en la factura de compraventa N° FK7851007D-35 solicitadas a despacho mediante DIN N° 6770032100 de 22.12.2010...."

4.- Que a fojas 15 la fiscalizadora interviniente por Informe s/n° de fecha 07.11.2012 indica lo siguiente:

".....Que, el cargo fue formulado producto del Aforo a la DIN 6770032100-k, de fecha 22.12.2010, que ampara la importación de 01 contenedor con 500 cartones de pantufas, clasificadas en el capítulo 64 del arancel aduanero, con un valor CIF DE US\$ 18.566,09 consignados a Imp. y Exp. Mebo Ltda...."

".....Que el campo 13 del citado certificado de origen señala numero de factura comercial FK7850010D-35 de fecha 03.11.2010, en circunstancia que la factura adjunta al despacho y tenida a la vista en el aforo, es la numero FK7851007D-35 de fecha 03.11.2010, por ende se trata de dos facturas distintas....."

"..... POR TANTO : Procede la formulaciòn del Cargo 505114....."

5.- **Que** a fojas 17 por Resoluciòn S/N de fecha 18.01.2013 y Ord. N° 063, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- **Que** la contraparte no da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales.

7.- **Que** analizados los antecedentes y conforme a los procedimientos relacionados con las Reglas de origen establecidas en el Capitulo V del Tratado de Libre comercio suscrito entre Chile y China Of. Circular N° 245/28.08.2007, en el recuadro 13 del Certificado de Origen, se debe consignar el número, fecha y valor de la factura que emite el exportador chino, situación que no se cumple en este reclamo, ya que en el aforo se detectò que el número de la factura FK7851007D-35 que sirvió de base para la confección de la DIN N° 6770032100-K no es coincidente con el número de la factura señalada en el recuadro 13 del Certificado de Origen N° F10350400A200018 procediendo la formulaciòn del cargo N° 505114 del 29.02.2012.

8.- Que, de acuerdo a lo expresado en los considerandos, este Tribunal determina mantener el cargo N° 505114 formulado a Importadora y Exportadora Mebo Limitada, toda vez que el certificado de Origen no cumple con las exigencias relacionadas con las Reglas de Origen, establecidas en el Capitulo V del TLC Chile-China.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Confírmese el cargo N° 505114/29.02.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/RMO/FCC/ECG

FREGIA OSORIO CATALAN
SECRETARIA RECEPCION DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso